

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, siempre conciente de las necesidades de su población y de las continuas medidas y acciones que se tienen que efectuar para satisfacerlas, en el año de mil novecientos noventa y seis lleva a cabo un Acuerdo con el Ejecutivo del Estado de México, mismo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno el siete de julio del mismo año, en la aplicación de dicho acuerdo se estableció ciertas medidas que en su momento fueron un gran apoyo a las personas con discapacidad.

Con la actual aplicación del Código Administrativo del Estado de México y en específico del Libro Décimo Primero, Título Primero, Capítulo Cuarto, relativo al Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Capacidades Diferentes y su Integración al Desarrollo Social, nos brinda la oportunidad de crear dentro del ámbito municipal un consejo para la protección de las personas con discapacidad, determinando su estructura y su funcionamiento, así como una coordinación directa con el Consejo Estatal.

Es así que al fundamentarnos en el artículo 11.1 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 3 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes, se crea el Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social de Cuautitlán Izcalli, y el presente reglamento interno, los cuales tienen como objetivo apoyar a las personas con discapacidad, al promover de manera constante y continua la participación de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones del sector público y privado y la sociedad civil en este Municipio, a fin de que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades y las medidas requeridas para ejercer libremente sus garantías individuales.

En este sentido no solo se limita a la promoción en las empresas o instituciones, sino que a través del D.I.F. Municipal también se presta atención particular a las personas con discapacidad y a sus familiares, con el propósito de prevenir las causas que originan la discapacidad. Para tal efecto se crean programas de prevención, rehabilitación e integración social.

Por estos motivos y objetivos de beneficio social,

EL CIUDADANO
ING. FERNANDO COVARRUBIAS ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

A los habitantes del mismo hace saber que:

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 3, 4 fracción I del Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y tiene como objetivos:

- I. La organización y funcionamiento del Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social de Cuautitlán Izcalli.
- II. La promoción, implementación y participación de las organizaciones no gubernamentales, instituciones del sector público y privado, así como de la sociedad civil, para la integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Discapacidad o Capacidad Diferente.- Es la limitación de una persona para realizar por si misma actividades necesarias para su desempeño físico, social, ocupacional y económico como consecuencia de una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que impide su desarrollo individual y social.
- II. Consejo.- Al Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social de Cuautitlán Izcalli.
- III. Rehabilitación.- Conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen como objeto que las personas con discapacidad puedan por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento, puedan obtener el máximo grado de recuperación funcional, que les permita realizar actividades útiles a sí mismas, a su familia y a la sociedad.
- IV. Prevención.- La aplicación de medidas y actividades tendientes a evitar la aparición de nuevos casos de discapacidad, el establecimiento de secuelas discapacitantes y el incremento del grado de discapacidad.
- V. Integración Social.- Conjunto de medidas y acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas, ocupacionales, culturales, recreativas y deportivas, con el objetivo de integrar al individuo al desarrollo familiar, social y productivo.
- VI. Código.- Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. DIFEM.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

VIII. D.I.F.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 3.- En todo aquello no previsto por el presente ordenamiento se estará a lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social de Cuautitlán Izcalli, así como a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública de este municipio, dentro de sus propios ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Organizar y evaluar la prestación de los servicios de atención a personas con discapacidad.
- II. Promover acciones de prevención de la discapacidad en la población en general, a través de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- III. Promover la integración educativa, laboral, recreativa, cultural y deportiva de las personas con discapacidad.
- IV. Cualquier otra facultad que se confiera en las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 6.- El Consejo tendrá a su cargo las funciones de gestión, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación a la sociedad de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Artículo 7.- El Consejo Municipal se podrá coordinar con el Consejo Estatal, bajo los lineamientos establecidos por el Código, Reglamentos y las bases generales de coordinación, para efecto de elaborar y aplicar programas en materia de Prevención, Rehabilitación e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8.- Las dependencias municipales y organismos auxiliares, al realizar obras públicas y autorizar desarrollos urbanos, deberán observar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad y evitarán el establecimiento de barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento de éstas.

Artículo 9.- Las dependencias facultadas para realizar visitas de verificación o inspección, deberán tomar en cuenta las normas de accesibilidad en las obras públicas o desarrollos urbanos ya existentes o irregulares.

Artículo 10.- Las dependencias municipales y organismos auxiliares, remitirán informe por escrito al Consejo Municipal, en un plazo máximo de quince días hábiles, después de haber tenido conocimiento del cumplimiento o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 11.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública de Cuautitlán Izcalli, propondrán al Presidente Municipal, políticas y acciones para incorporarse, en su caso, a los programas

estatal y municipales en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 12.- El D.I.F. para el cumplimiento de las atribuciones que le señala el Código, realizará funciones en materia de:

I. Prevención de la discapacidad: Implementando programas de promoción, educación para la salud y prevención de la discapacidad que contemplen aspectos fundamentales para disminuir los factores de riesgo de las enfermedades discapacitantes, tales como:

- a) Complicaciones en embarazos de Alto Riesgo.
- b) Defectos al nacimiento.
- c) Enfermedades crónico-degenerativas.
- d) Enfermedades transmisibles generadoras de discapacidad.
- e) Accidentes en el hogar, de trabajo, la escuela y de la vía pública.
- f) Defectos de postura.

II. Rehabilitación: Promoviendo la Rehabilitación Extrahospitalaria a través de Unidades Operativas de Rehabilitación y/o Rehabilitación basada en la Comunidad.

III. Integración Social:

- a) Promoviendo la integración de las personas con discapacidad a las opciones educativas existentes.
- b) Promoviendo la capacitación para el trabajo y adiestramiento laboral.
- c) Promoviendo las actividades culturales, recreativas y del deporte.
- d) Promoviendo el mejoramiento, adaptación y accesibilidad de viviendas, edificios públicos y privados y cualquier otro al que se tenga acceso.
- e) Promoviendo el mejoramiento, adaptación y accesibilidad del transporte público.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente, quién será el Presidente Municipal.

II. Un Vicepresidente, quién será la Presidenta de D.I.F. Municipal

III. Un Secretario Técnico, quién será el Director General de D. I. F. Municipal

IV. VOCALES:

- a) Coordinador de Derechos Humanos.
- b) Director de Seguridad Pública.
- c) Director de Obras Públicas.
- d) Director de Desarrollo Urbano.
- e) Director del ISSEMYM.
- f) Subdelegado del INSEN.
- g) Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- h) Coordinador General del CRIS.
- i) Coordinación Administrativa CRIS.
- j) Gestoría de Integración Laboral CRIS.
- k) Promotor de Integración Social CRIS.

l) Presidente de la Comisión Edilicia de Salud.

V. PARTICIPANTES:

a) Presidente de la Asociación de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral Infantil del Estado de México.

b) Presidente de la Asociación de Deportes sobre Silla de Ruedas del Estado de México, A. C.

c) Presidente de la Asociación de Minusválidos de Cuautitlán Izcalli, A. C.

d) Director General de Marbella, S. A. de C. V.

e) Director General de Koblenz Eléctrica, S. A. de C. V.

f) Décimo quinto regidor.

g) Un representante de la comunidad Izcallense a favor de las causas sociales e integración de las personas con discapacidad

Artículo 14.- Para la elección del Representante de la comunidad, los integrantes del Consejo propondrán una terna de posibles candidatos, para que dentro de una sesión debidamente constituida, se elija a dicho representante, con base a su perfil y experiencia a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán sus funciones en forma honorífica y la duración de los cargos conferidos en éste se determinan de la siguiente manera:

I. Los servidores de la administración pública municipal que por su cargo o nombramiento formen parte del Consejo, ejercerán libremente las facultades otorgadas en este Reglamento, mientras subsistan los cargos requeridos en el artículo 13.

II. Los participantes continuarán dentro del Consejo, mientras subsista su cargo dentro de la organización no gubernamental o la institución del sector público a la que pertenezcan.

III. El representante de la comunidad ejercerá sus funciones durante el término de tres años.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 17.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir y representar legalmente el Consejo.

II. Someter al Consejo los asuntos que se requieran para desarrollar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Trabajo.

III. Proponer la integración de los grupos de trabajo para la gestión, coordinación y promoción en materia de salud, educación, comunicación, accesibilidad y derechos humanos, y otras que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad.

IV. Las demás que sean necesarias y se requieran dentro del municipio.

Artículo 18.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir en ausencia del Presidente las sesiones del Consejo.

II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de las funciones

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo

IV. Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con el sector público y convenios de concertación con los sectores social y privado.

V. Las demás que le asigne el Consejo o el Presidente.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día y las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones.
- II. Convocar a sesiones del Consejo, por acuerdo del Presidente o el Vicepresidente o a solicitud de la mayoría del Consejo.
- III. Pasar lista de asistencia para verificar que exista quórum.
- IV. Leer la minuta y acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior, para que sea aprobada y firmada dentro de las sesiones.
- V. Elaborar los acuerdos tomados dentro de las sesiones del Consejo.
- VI. Elaborar los convenios y ponerlos a consideración del Vicepresidente del Consejo.
- VII. Dar cuenta en las sesiones del Consejo de los asuntos a tratar, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- IX. Formular y poner a consideración del Consejo, el informe anual de actividades.
- X. Despachar la correspondencia y los asuntos de trámite que no requieran acuerdo del Consejo.
- XI. Organizar, determinar y difundir los Subprogramas del Plan de Trabajo del Consejo.
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 20.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Votar libremente en los casos que se requiera de las sesiones del Consejo.
- III. Promover, gestionar y difundir las acciones, actividades y acuerdos del Consejo Municipal en el sector que representa.
- IV. Proponer y elaborar estudios relacionados con los objetivos del Consejo.
- V. Cumplir con las comisiones que se le encomiende e informar de sus resultados al Secretario Técnico.
- VI. Las que asigne el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo tendrá sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuantas veces se requiera para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 22.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Secretario Técnico deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La convocatoria deberá contener: lugar, fecha, hora, orden del día, asuntos a tratar, antecedentes y anexos de los asuntos a tratar y asuntos generales.
- b) Deberá ser enviada a cada uno de los participantes con cinco días hábiles de anticipación.
- c) Deberá anexarse la carpeta correspondiente.

Tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 23.- Cuando por alguna causa de fuerza mayor, los miembros del Consejo no pudieran concurrir a las sesiones, deberán dar aviso por escrito al Secretario Técnico para acreditar la asistencia del suplente,

él cual deberá tener el nivel de toma de decisiones, dicho aviso deberá notificarse dos días hábiles antes a celebrarse la sesión y en los casos de sesión extraordinaria con un día hábil de anticipación.

Artículo 24.- Para que el Consejo pueda sesionar deberán estar por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que estarán el Presidente y el Secretario Técnico o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 25.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 26.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará una minuta que contenga el desahogo del orden del día, los acuerdos tomados y los nombres de los integrantes del Consejo que hayan asistido, la cual será leída, aprobada y firmada en sesión posterior.

Artículo 27.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado, parcial o totalmente, en cualquier momento, siguiendo las formalidades que se llevaron para aprobarlo, siempre y cuando existan causas que lo motiven.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el desahogo del punto seis del orden del día correspondiente a la centésima sesión de Cabildo con carácter ordinario, celebrada a los once días del mes de julio del año dos mil dos.

